

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Deudor | CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEPIA PRIMERA ETAPA PH |
| Acreedores | CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00593 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Notifica por conducta concluyente parte demandada – Resuelve solicitudes |

Se incorpora al expediente las diligencias tendientes a la notificación de la entidad demandada, (ver doc. digitales 13 y 14 Cdno. Ppal), las cuales no serán tenidas en cuenta por cuanto, en primer lugar, la notificación que se realiza a través de la dirección electrónica experienciadelcliente@conaltura.com., no se realizó conforme los parámetros establecidos en el decreto 806 de 2020 art 8., específicamente, en no haberse no se acreditado los documentos que fueron adjuntados al correo, así como tampoco se aportó el acuse de recibo expreso o automático, adicional el correo destinatario no aparece registrado para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. De otro lado en cuanto al envío de la citación para efectos de la notificación personal, en la misma no se indicó que se citaba a la persona jurídica CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., por intermedio de su representante legal.

De otro lado, atendiendo la solicitud presentada según el documento digital 15 del Cdno. Ppal, por quien funge como asistente jurídico del mandatario judicial de la parte demandante, así como el doc. digital 16 Cdno ppal., al respecto se le indica al apoderado judicial que presenta la parte actora que el expediente digital ya le fue compartido el 30 de julio de 2021, al correo electrónico elkinlujan1959@gmail.com., en donde podrá visualizar las actuaciones del proceso y descargar la piezas procesales que requiera.

Finalmente, se incorpora al expediente la contestación a la demanda que presenta la entidad demandada CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., por intermedio de su representante legal judicial suplente, abogada Verónica Jaramillo Jaramillo, según se acredita en el certificado de existencia y representación de dicha entidad. (ver doc. digital 16 Cdno Ppal)

Con fundamento en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., del auto con fecha 04 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 12 de agosto de 2021 (Doc.16 Cdo Ppal).

A fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 91 ibídem, se procederá a compartir el expediente digital a la parte demandada al correo que figura en el expediente y en el sirna y que corresponde a la representante legal judicial suplente, *vjaramilloja@gmail.com*, a fin que tengan acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término del traslado de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdb6ea1c67eb0942665d1534d35345dd286587b28efc3f4ed9
16007d58e75021**

Documento generado en 22/09/2021 06:05:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal |
| Deudor | CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEPIA PRIMERA ETAPA PH |
| Acreedores | CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00593 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Resuelve solicitudes – Orden remitir oficio por la secretaria del Juzgado |

En cuanto al oficio dirigido a la cámara de Comercio, teniendo en cuenta la respuesta emitida por dicha entidad se procederá y las solicitudes que realiza el mandatario judicial de la parte actora, se ordena por la secretaria del Juzgado remitir dicho oficio (Oficio 532 del 23 de julio de 2021), advirtiéndosele a la Cámara de Comercio que el oficio SI se encuentra firmado electrónicamente, el cual puede validar con el código de verificación ingresando a la página de la rama judicial – Firma Electrónica – Validación de archivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
073bd50b3d0146ae161bc43aa8ddb6987351080bb04051e9049
6ca5e8b2c421

Documento generado en 22/09/2021 06:05:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>